EDICTO

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA:

HACE SABER: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, ha aprobado la Instrucción Aclaratoria nº 11 de la Revisión del Plan General de Écija, suscrita por el Arquitecto Sr. Beviá González relativa a las Modificaciones del Catálogo del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico de Écija (PEPRICCHA), del siguiente tenor literal:

"INSTRUCCIÓN ACLARATORIA Nº 11

INDICE GENERAL:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

SEGUNDO.- FUNDAMENTACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN (PARTE EXPOSITIVA)
1.- Los Catálogos Urbanísticos en las legislaciones en materias de urbanismo y de protección del patrimonio.
2.- El régimen de los Catálogos Urbanísticos.
3.- Los Catálogos Urbanísticos en los instrumentos de ordenación urbanística de Écija.
4.- El PEPRICCHA como Área de Planeamiento Incorporado.
5.- El Plan Especial y el Catálogo en el ámbito del Conjunto Histórico.
6.- Las innovaciones de determinaciones del Catálogo.
7.- Procedencia y motivaciones para proceder a una innovación del Catálogo.

TERCERO.- INSTRUCCIÓN ACLARATORIA (PARTE DISPOSITIVA)
Primero.- Ámbito de aplicación de la Instrucción Aclaratoria.
Segundo.- Las modificaciones de determinaciones del Catálogo.
Tercero.- La tramitación de las modificaciones de determinaciones del Catálogo.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Según el apartado 1.1.9 "Interpretación del PGOU" en su apartado 5:

> *El Excmo. Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en la aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las cuestiones planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Se propone la tramitación de la presente Instrucción aclaratoria, de oficio, en la que los Servicios Técnicos Municipales en materia de planeamiento urbanístico dan su interpretación acerca de cuestiones a resolver cuando se plantea la modificación de determinaciones del Catálogo de Bienes Protegidos debido a argumentos que pueden suscitar dudas en cuanto a la necesidad o no de que si es necesario modificar el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico (PEPRICCHA) de Écija al pretender innovar alguna determinación recogida en el Catálogo de Bienes Protegidos.

La Instrucción, en su parte expositiva, hace un estudio exhaustivo de las cuestiones planteadas de la regulación del instrumento de ordenación a la luz de lo establecido en el mismo y la legislación vigente, fundamentando la interpretación que realiza, dejando constancia que, en cualquier caso, no se trata de introducir nuevas determinaciones que serían objeto de innovación, siendo meras aclaraciones e interpretaciones, que en este caso se refieren a la

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

modificación de determinaciones recogidas en el Catálogo de Bienes Protegidos que no implican la innovación del PEPRICCHA.

SEGUNDO. - FUNDAMENTACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN (PARTE EXPOSITIVA)

1.- LOS CATÁLOGOS URBANÍSTICOS EN LAS LEGISLACIONES EN MATERIAS DE URBANISMO Y DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

Los Catálogos Urbanísticos son registros públicos administrativos destinados a inventariar de manera individualizada la existencia de bienes que deben ser conservados o protegidos, ya sean de naturaleza inmueble, elementos naturales de interés público relevante, así como de los elementos que, por su interés, deban ser conservados o recuperados, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial.

Es una preocupación de las administraciones públicas, en todos sus niveles, el proteger los bienes singulares que deben ser conservados. Una de las mejores formas de llevar a cabo dicha protección no solo es a través de la legislación, sino también con la tenencia de un registro o catálogo, en el que se recoja ficha a ficha todos y cada uno de los bienes singulares dignos de protección.

Hasta hace relativamente poco, los elementos inmuebles con valor cultural eran tomados en consideración, desde el punto de vista jurídico, en el contexto de dos normativas distintas, sin conexión entre ambas: la urbanística, por un lado, y la de protección del patrimonio cultural, por otro, de tal manera que los bienes catalogados tenían la protección que les otorgaba el instrumento de planeamiento urbanístico al que el catálogo se asociaba (planes especiales e incluso planes generales).

Un hito importante de interconexión de ambas legislaciones, cultural y urbanística, en este caso, desde la legislación de patrimonio, lo encontramos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español*, que aporta una serie de novedades. Por un lado, la creación del *Registro estatal de Bienes de Interés Cultural* (BIC); por otro, con esta Ley se recurre al planeamiento urbanístico para proteger los bienes que hubiesen sido declarados BIC en las categorías de Conjunto Histórico, Sitio Histórico y Zona Arqueológica, lo que implicará realizar una catalogación de los elementos que formen parte de dichos conjuntos, otorgándoles diferentes grados de protección según su valor.

Atendiendo a los antecedentes de los Catálogos en la legislación de corte puramente urbanístico, dicha figura aparece en la reforma de la Ley del Suelo de 1956, que dio lugar al Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, *por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana* (TR 1976), donde se contemplaba la protección de determinados elementos, *monumentos, jardines, parques naturales o paisajes* mediante su inclusión en los Catálogos Urbanísticos, vinculándolos a los Planes Especiales de Protección de edificaciones y espacios con interés natural o cultural.

Con arreglo a dicha normativa, los Catálogos se consideraban documentos complementarios de los Planes Especiales, e incluso de los Planes Generales, de tal manera, que el régimen jurídico al que quedaba sujeto el bien catalogado era el que le proporcionaba el planeamiento urbanístico o la ley de patrimonio, en el caso de que el bien hubiera sido declarado monumento.

El tratamiento específico que se dispense a los bienes y espacios incluidos en los Catálogos Urbanísticos será acorde con la legislación sectorial específica cuando estén sujetos a medidas dictadas al amparo de dicha legislación. Dicho tratamiento impide, en el entorno de dichos bienes, espacios o elementos, la realización de construcciones que los deterioren o que modifiquen sustancialmente sus perspectivas visuales y su integración en su caso, con el resto de la trama urbana.

El Catálogo urbanístico así conformado será vinculante para el planeamiento, que no podrá alterar la condición urbanística de los bienes, espacios o elementos en él incluidos. En el caso de contradicción entre las determinaciones del Catálogo urbanístico y las del planeamiento, prevalecerán las del Catálogo.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Por otra parte, si bien en la Ley estatal de Patrimonio Histórico de 1985 ya se había ampliado la definición de patrimonio extendiéndolo al etnográfico, documental y bibliográfico, las nuevas leyes autonómicas sobre patrimonio cultural e histórico utilizan en su denominación el término *patrimonio cultural o histórico*, extendiendo sus ámbitos de actuación a otros campos, como sucede con los testimonios de la historia industrial, de la cultura popular o con la arquitectura moderna y contemporánea.

A la vez, el término *cultural* implica también la protección del patrimonio natural, con el fin de evitar los efectos destructivos que en ciertos ámbitos pueden tener las rápidas transformaciones económicas que se producen en nuestra época.

Así, con arreglo a la normativa cultural y urbanística, se contemplan los siguientes bienes protegidos:

1. Los Bienes de Interés Cultural (BIC), coincidente con la definida por la mencionada Ley de Patrimonio Histórico Español.

2. Los bienes protegidos por los inventarios y catálogos autonómicos.

3. Una última categoría de protección, dependiente de los entes municipales, que son los Catálogos Urbanísticos, en los que los bienes en ellos incluidos gozan del nivel de protección que determine la normativa urbanística de cada Ayuntamiento.

Da cuenta de la importancia de colaboración entre las Administraciones con responsabilidades en materia cultural y urbanística, el artículo 4 de la Ley andaluza 14/2007, de 26 de noviembre, *de Patrimonio Histórico*, que determina que *las Administraciones Públicas colaborarán estrechamente entre sí en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Histórico*, correspondiendo a los municipios *la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística*.

2.- EL RÉGIMEN DE LOS CATÁLOGOS URBANÍSTICOS

El régimen jurídico de los Catálogos urbanísticos, en tanto que es materia propiamente urbanística y, por tanto, de competencia autonómica (sin perjuicio de su conexión con la normativa sobre patrimonio cultural, donde el Estado ha ejercido sus competencias legislativas a través de la Ley 16/1985, *de Patrimonio Histórico Español*) conforma un sector normativo perteneciente a la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma, que ha recogido dicha institución en la titulación correspondiente a los instrumentos de ordenación urbanística.

Así, el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, *del Patrimonio Histórico de Andalucía* regula, en su artículo 30 que *los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales se ajustarán a los contenidos establecidos en el artículo 31.*

Y dicho artículo 31 establece, al detallar el contenido de protección de los planes, recoge que deberán contener *la catalogación exhaustiva de sus elementos unitarios, tanto inmuebles edificados como espacios libres interiores o exteriores u otras estructuras significativas, así como de sus componentes naturales. Para cada elemento se fijará un nivel adecuado de protección.*

Por su parte, la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (en adelante, LISTA), señala, en su artículo 72, encuadrándolos en los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística, que *los Catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, hayan de ser objeto de protección.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Más adelante, en su artículo 81, establece lo siguiente: *los Catálogos podrán ser tramitados como instrumento independiente, o incluidos en los instrumentos de ordenación urbanística, formando parte de ellos.*

Atendiendo al desarrollo reglamentario de la LISTA, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (en adelante, RGLISTA), contiene varias referencias a la protección de los bienes y al Catálogo Urbanístico.

De esta forma, el artículo 75 "El modelo general de ordenación", en su apartado 5 establece que *el modelo general de ordenación se concreta a través de las siguientes determinaciones): (…)*

> *5.- La identificación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico y, en su caso, de sus entornos). (N).*
>
> *Conforme a lo establecido en el artículo 8.1) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía se considera que los bienes y espacios que deban contar con una singular protección son los inscritos individualmente como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.*

Más adelante, el artículo 77 "Determinaciones que complementan el modelo general de ordenación", regula en su apartado 6 que *forman parte también de la ordenación urbanística general las siguientes determinaciones que complementan la definición del modelo general de ordenación: (…)*

> *6.- La identificación de los bienes y espacios en suelo rústico que deban contar con protección distinta de la recogida en el artículo 75.5, por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico (…).*

Ya el artículo 78, que trata acerca de "La ordenación urbanística detallada", entre otros aspectos, recoge que *la ordenación urbanística detallada se concreta a través de las siguientes determinaciones: (…) la delimitación de los bienes y espacios en suelo urbano que deban contar con protección distinta de la recogida en el artículo 75.5, por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico, que comprende: (N):*

> *1º. La identificación de los bienes, su delimitación y, en su caso, la de sus entornos.*
>
> *2º Las determinaciones de carácter general precisas para su conservación, protección y mejora, sin perjuicio de la remisión a un Catálogo, cuya tramitación puede ser simultánea o posterior a la del instrumento de ordenación general, de las determinaciones de protección específicas para los diferentes bienes identificados.*

De lo anterior puede concluirse que los instrumentos de ordenación urbanística pueden regular, bien en dichos instrumentos o bien en un Catálogo, las distintas determinaciones.

Así queda patente en el artículo 95, que trata específicamente de este instrumento:

> *Artículo 95. Los Catálogos.*
>
> *1.- Los Catálogos son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística que tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico.*
>
> *2.- A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada, identificación, localización y descripción de los bienes o espacios que, justificadamente y de manera individual, hayan de ser objeto de protección, en cualquier clase de suelo.*
>
> *3.- Los Catálogos podrán formar parte de los instrumentos de ordenación urbanística general, de los Planes de Ordenación Urbana y de los Planes Especiales o tramitarse de manera independiente.*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

4.- Los Catálogos tendrán, al menos, el siguiente contenido:

a) Memoria general justificativa.
b) Memoria descriptiva de los niveles de protección y su relación con la normativa de protección del instrumento de ordenación urbanística al que complementa.
c) Fichas de los elementos protegidos con justificación individualizada de su protección, localización, plano, fotografía y referencia catastral.

5.- Los Catálogos del Paisaje previstos en el artículo 61 habrán de tenerse en cuenta como base para la redacción de los Catálogos de los instrumentos de ordenación urbanística en materia de paisaje.

6.- En ningún caso los Catálogos podrán sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

También queda claro que dentro de los catálogos urbanísticos nos encontramos con las siguientes categorías de bienes: por un lado, los que cuentan con la protección que les otorga el Estado y la Consejería competente en materia de protección del patrimonio histórico declarados Bienes de Interés cultural y, por otro, los que se protegen a través de su inclusión en el Catálogo urbanístico municipal.

Por consiguiente, con los Catálogos urbanísticos se amplía el marco de bienes protegidos determinados por el Estado y por la Comunidad Autónoma.

En cuanto al contenido, se exige la confección de una ficha individualizada de cada elemento catalogado en la que se recoge una documentación mínima, quedando establecido que los bienes no se recogen de una manera uniforme, con una dispensa de protección homogénea, sino que, por el contrario, se contemplan distintos regímenes jurídicos de protección dependiendo del valor singular de cada bien a incluir en el Catálogo urbanístico.

Hay que señalar que, mientras los planes especiales, tanto de protección como de reforma interior, están sometidos a la tramitación relativa a la evaluación ambiental estratégica simplificada, no lo están los Catálogos, a tenor del apartado 5 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de junio, *de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:*

5.- No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones y modificaciones:

(…)

b) Los estudios de detalle y los restantes instrumentos complementarios.

3.- LOS CATÁLOGOS URBANÍSTICOS EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL DE ÉCIJA

El Plan General de Ordenación Urbanística, en su artículo 7.2.1 “Vigencia de los Instrumentos de Protección” recoge que *el presente Plan General de Ordenación Urbanística asume en su integridad las determinaciones del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Écija (PEPRICCHA), aprobado definitivamente el día 26 de junio de 2002 (…) El ámbito de aplicación del PEPRICCHA se incluye en el presente Plan General como un Área de Planeamiento Incorporado (…).*

En cuanto al resto del término municipal, incluye en un inventario, una serie de bienes con tres niveles de protección:

- Nivel I. Protección Integral.
- Nivel II. Protección Estructural.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

- Nivel III. Protección de Edificaciones Singulares en el Medio Rural. Este Nivel contempla tres categorías: Nivel de Protección Estructural y Nivel de Protección Cautelar.

Existe la obligación de tramitar dos Catálogos, según obliga el artículo 13.2.1: *un Catálogo de Bienes protegidos fuera del ámbito del Conjunto Histórico-Artístico, además de un Catálogo de las Edificaciones Singulares del Medio Rural del Municipio de Écija que se tramitarán (…) como documento independiente del Plan General (…).*

Por tanto, a nivel urbanístico, solo contamos, hasta la fecha, con el Catálogo del PEPRICCHA, que es asumido íntegramente por el Plan General.

4.- EL PEPRICCHA COMO ÁREA DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

El artículo 12.1.2 "Áreas de Planeamiento Incorporado" de las Normas Urbanísticas del Plan General señala en su apartado 3:

> *Del mismo modo, se delimitan en los Planos de Ordenación una serie de ámbitos, también definidos como Áreas de Planeamiento Incorporado, en los que existe un planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente o en tramitación y con unas características tipológicas y urbanísticas consolidadas. En estos ámbitos será de aplicación dicho planeamiento de desarrollo, con independencia de lo establecido en las disposiciones derogatorias de las presentes Normas Urbanísticas.*

La disposición derogatoria primera "El Plan General de Ordenación Urbana de 1987" establece:

> *1.- Queda derogado el Plan General Municipal de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el día 27 de julio de 1987 y las Modificaciones producidas sobre el mismo, con las siguientes excepciones:*
>
> *a) En los ámbitos delimitados como Áreas de Planeamiento Incorporado, en cuanto forma parte del bloque normativo necesario para la aplicación del instrumento de planeamiento de desarrollo, con las puntualizaciones establecidas en la Disposición Derogatoria Segunda.*
> *b) En las situaciones previstas en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta.*
>
> *2.- Quedan derogados los instrumentos de planeamiento de desarrollo aprobados que no afecten a las Áreas de Planeamiento Incorporado.*
>
> *3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las determinaciones del planeamiento de desarrollo aprobado que no se incluya como Áreas de Planeamiento Incorporado, podrán ser utilizadas como condiciones adicionales de la ordenación pormenorizada establecida por el presente Plan General.*

En este sentido, la disposición derogatoria segunda "Áreas de Planeamiento Incorporado" se recogen las determinaciones que quedan derogadas en dichas áreas, sin afectar, en ningún caso, al PEPRICCHA.

Además de la identificación expresa de las distintas Áreas de Planeamiento Incorporado, en el Documento Complementario del PGOU se quiere hacer una serie de aclaraciones, sin desviarse de lo que ya fue aprobado definitivamente, abundando en lo ya aprobado.

De esta manera, recoge el Documento Complementario:

> *El régimen de las Áreas de Planeamiento Incorporado es el siguiente:*
>
> *(…)*
>
> - *En el caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el Plan de Ordenación se consideran predominantes las determinaciones específicas de los expedientes de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado.*
> - *Las Áreas de Planeamiento Incorporado quedan sometidas al cumplimiento de las condiciones generales de uso e higiene de los edificios y de protección definidas en los correspondientes Títulos de las Normas Urbanísticas.*
>
> *(…)*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

El Plan, por tanto, asume con carácter general el planeamiento de desarrollo del Plan General anterior aprobado definitivamente en suelo urbano o urbanizable y que se encuentra ejecutado o en ejecución dentro de los plazos previstos.
La forma en el que se instrumenta este reconocimiento y asunción del planeamiento derivado del Plan General es mediante la figura de las Áreas de Planeamiento Incorporado (API). En definitiva, las API serán ámbitos territoriales del Plan General vigente clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable que cuentan con figuras de planeamiento de desarrollo aprobados en los que el PGOU asume genéricamente las determinaciones del planeamiento de desarrollo aprobado con anterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de la alteración puntual de algunas de sus determinaciones.

A la luz de todo lo expuesto, queda claro que la asunción de las determinaciones de las distintas Áreas de Planeamiento Incorporado es total por parte del Plan General de Ordenación Urbanística salvo lo recogido en las Disposiciones Derogatorias, en general, y del PEPRICCHA, en particular.

5.- EL PLAN ESPECIAL Y EL CATÁLOGO EN EL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO

El Conjunto Histórico de Écija cuenta con una normativa urbanística en materia de protección del patrimonio a través de la figura del *Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico-Artístico*, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26/06/2002 y publicado en el BOP de Sevilla nº 212 de fecha 12/09/2002.

La legislación vigente en el momento de su entrada en vigor eran, en materia de ordenación urbanística era la Ley 1/1997, de 18 de junio, *por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del suelo y de Ordenación Urbana de Andalucía*, que ya fue derogada tras la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, *de Ordenación Urbanística de Andalucía*, también derogada y, en materia de protección del patrimonio histórico, la Ley 1/1991, de 3 de julio, *de Patrimonio Histórico de Andalucía*, que fue derogada con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, *del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

A la luz de la legislación urbanística vigente, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (LISTA), los planes especiales son instrumentos de ordenación urbanística detallada. Los de Reforma Interior están definidos en el artículo 68 y los de Protección en el artículo 70, con el objeto recogido en su apartado 3.a).

Así, el artículo 68 establece lo siguiente:

1.- Los Planes de Reforma Interior tienen por objeto delimitar y establecer la ordenación detallada y la programación de actuaciones en el ámbito para el que sea necesaria una actuación de reforma interior en suelo urbano.

2.- Los Planes de Reforma Interior contendrán las determinaciones precisas para su objeto según se determine reglamentariamente, debiendo respetar las normas y directrices establecidas por el instrumento de ordenación urbanística general o por los Planes de Ordenación Urbana.

El artículo 70 regula lo que se recoge a continuación:

1.- Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación urbanística en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos instrumentos o de previsión expresa en los mismos, no pudiendo contradecir sus determinaciones.

2.- Su ámbito o incidencia podrá ser municipal o supralocal, de acuerdo con su objeto y finalidad.

3.- Los Planes Especiales podrán tener alguno o algunos de los siguientes objetos:

a) Establecer determinaciones complementarias para conservar, proteger y mejorar la situación del patrimonio histórico, cultural, urbanístico y

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

arquitectónico, el medio ambiente y el paisaje, así como para implementar medidas contra el cambio climático en ámbitos definidos sobre cualquier clase de suelo.

(…)

Por otro lado, el Catálogo, como ya hemos tratado anteriormente, es un instrumento complementario de la ordenación urbanística, definido en el artículo 72:

> *Los Catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, hayan de ser objeto de protección.*

Si bien los Planes Especiales y los Catálogos son instrumentos distintos, puesto que estos últimos son instrumentos complementarios, conforme al artículo 95 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, p*or el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (RGLISTA), en su apartado 3, *los Catálogos podrán formar parte de los instrumentos de ordenación urbanística general, de los Planes de Ordenación Urbana y de los Planes Especiales o tramitarse de manera independiente.*

El Catálogo contenido en el PEPRICCHA tiene el contenido que el RGLISTA establece para estos instrumentos en el apartado 4 del artículo 95:

> *4.- Los Catálogos tendrán, al menos, el siguiente contenido:*
>
> *a) Memoria general justificativa.*
>
> *b) Memoria descriptiva de los niveles de protección y su relación con la normativa de protección del instrumento de ordenación urbanística al que complementan.*
>
> *c) Fichas de elementos protegidos con justificación individualizada de su protección, localización, plano, fotografía y referencia catastral.*

Así se conforma, pues la Memoria del Catálogo recoge lo regulado en los apartados a) y b) y las fichas se contienen en nueve tomos:

- Protección Monumental e Integral, Elementos construidos aislados y jardines y espacios no construidos.
- Protección Global
- Protección Tipológica Tomo I
- Protección Tipológica Tomo II
- Protección Parcial Tomo I
- Protección Parcial Tomo II
- Protección Parcial Tomo III
- Protección Ambiental Tomo I
- Protección Ambiental Tomo II y Protección de la Composición

El Catálogo recoge 1008 edificaciones (un 42,2% del total de las edificaciones tradicionales), junto con otros bienes.

El propio PEPRICCHA recoge en su artículo 1.6, que trata de la documentación del Plan Especial que *el Catálogo de Bienes Protegidos, con su carácter de documento complementario de las determinaciones de los Planes Especiales y que contiene la relación de elementos o conjuntos que, por sus singulares valores o características, han de ser objeto de una especial protección. Este Catálogo constituye un documento independiente y autónomo, queda*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

directamente vinculado al Plan Especial en los términos del articulado contenido en las presentes Normas.

De lo anterior debe concluirse lo siguiente:

- Se trata de un documento *complementario* del Plan Especial, como recogen la LISTA en su artículo 72 y su Reglamento en el artículo 95.
- Es un documento *independiente y autónomo*, como establecen el artículo 81 de la LISTA y el 95 del Reglamento.

6.- LAS INNOVACIONES DE DETERMINACIONES DEL CATÁLOGO

Siendo instrumentos distintos, los Planes Especiales y los Catálogos, son tratados de manera desigual en la legislación urbanística. Además, tienen tramitaciones diferentes, tanto para su aprobación como para su modificación.

Evidentemente, modificar, por ejemplo, el artículo 6.4 “Protección de alineaciones” conllevaría innovar el Plan Especial.

No obstante, desde el Excmo. Ayuntamiento de Écija se han tramitado varias innovaciones del PEPRICCHA, algunas de ellas referentes a aspectos regulados en las Fichas de los elementos protegidos como Modificaciones del Plan Especial.

En todo caso, y como se justifica en esta Instrucción Aclaratoria, sería posible la modificación de determinaciones contenidas en el instrumento complementario (Catálogo) sin necesidad de innovar el instrumento de ordenación urbanística detallada (Plan Especial) por los siguientes motivos:

- El Catálogo es un documento complementario, independiente y autónomo.
- La tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística art. 112 RGLISTA) tiene unas particularidades respecto a la de los instrumentos de la ordenación urbanística (art. 102 y ss.).
- La legislación en materia de protección del patrimonio es independiente del régimen de innovación de los instrumentos urbanísticos, si bien participa en las materias de su competencia informando el planeamiento

Innovar el Plan Especial para modificar determinaciones propias del Catálogo, queda del lado de la seguridad jurídica, si bien esta legalidad no queda comprometida en ningún caso a la luz del razonamiento de la presente Instrucción, garantizando siempre la intervención de la Consejería competente en materia de protección del patrimonio y sin necesidad de someter la innovación a evaluación ambiental estratégica al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

7.- PROCEDENCIA Y MOTIVACIONES PARA PROCEDER A UNA INNOVACIÓN DE DETERMINACIONES RECOGIDAS EN EL CATÁLOGO

El Catálogo del Plan Especial se aprobó de manera conjunta con el instrumento de ordenación urbanística del ámbito del Conjunto Histórico, el 26 de junio de 2002, siendo ambos instrumentos independientes y autónomos.

El Catálogo precisa, para su operatividad, de la Normativa del Plan Especial, la cual recoge, a nivel general, los niveles de protección y una serie de normas de protección para cada catalogación, si bien las determinaciones individualizadas contenidas en el Catálogo prevalecen sobre todas las demás.

Han transcurrido dos décadas desde la aprobación del PEPRICCHA. Durante toda la vigencia del Plan, en el marco de propuestas de intervención sobre elementos catalogados, podría justificarse, de manera excepcional, la necesidad de una Modificación de su Ficha de Catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipo-morfológico

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del bien protegido.

Las Modificaciones del Catálogo deberán realizarse, como no podría ser de otra manera, según los mismos criterios metodológicos empleados en la redacción del Plan Especial.

TERCERO.- INSTRUCCIÓN ACLARATORIA (PARTE DISPOSITIVA)

PRIMERO. – ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN ACLARATORIA

La Instrucción Aclaratoria nº 11 será de aplicación al Catálogo de Bienes Protegidos en el ámbito del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico (PEPRICCHA) de la ciudad de Écija.

En el caso de suelos urbanos sobre los que se formulen o modifiquen los instrumentos de ordenación urbanística se estará a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, *del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

SEGUNDO.- LAS MODIFICACIONES DE DETERMINACIONES DEL CATÁLOGO

Siendo instrumentos distintos, los Planes Especiales y los Catálogos, son tratados de manera desigual en la legislación urbanística. Además, tienen tramitaciones diferentes, tanto para su aprobación como para su modificación.

Es posible, por tanto, la modificación de determinaciones contenidas en el instrumento complementario (Catálogo) sin necesidad de innovar el instrumento de ordenación urbanística detallada (Plan Especial) por los siguientes motivos:

- El Catálogo es un documento complementario, independiente y autónomo.
- La tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística art. 112 RGLISTA) tiene unas particularidades respecto a la de los instrumentos de la ordenación urbanística (art. 102 y ss.).
- La legislación en materia de protección del patrimonio es independiente del régimen de innovación de los instrumentos urbanísticos, si bien participa en las materias de su competencia informando el planeamiento.

En el marco de propuestas de intervención sobre elementos catalogados, podrá justificarse, de manera excepcional, la necesidad de una Modificación de su Ficha de Catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipo-morfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del bien protegido.

Estas Modificaciones del Catálogo deberán realizarse, como no podría ser de otra manera, según los mismos criterios metodológicos empleados en la redacción del Plan Especial.

TERCERO. – LA TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE DETERMINACIONES DEL CATÁLOGO

Se seguirá lo establecido en el apartado 1 del artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*."

Esta Instrucción aclaratoria ha quedado inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados en la Sección 1ª, Subsección 1ª, con el nº 64/09 (inscripción del PGOU), como nota marginal, y se encuentra expuesta en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el Indicador: 13 Transparencia en materia de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, 6. Planes de Ordenación Urbana y Convenios Urbanísticos, 53.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento y entrada en vigor que tendrá lugar a los 15 días a partir de la fecha de publicación en BOP.

En Écija, a fecha de firma electrónica. P.D. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD, Fdo. Ángel Peña Fernández, Decretos nº 2023/2254 de fecha 19/06/2023 (BOP. Nº 147, de 28/06/2023), y nº 2023/2567 de fecha 26/07/2023 (BOP. Nº 175, de 31/07/2023).

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1433570 H2FYS-GJ0PS-OGVT4 74B453FF8667A19DF697F530457C0D35A4DF3AE0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=1&ent_id=1&idioma=1